



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 217  
RADICACION 2018-00204-00  
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, abril veintisiete (27) del dos mil veintidós

(2022).

El apoderado judicial del señor APARICIO SABOGAL CHOACHI, parte demandante dentro del presente proceso de sucesión intestada de la causante EDUVIGES CHOACHI DE SABOGAL que actualmente se tramita en este despacho en contra de los señores MARIELA, PEDRO, LILIA VICTORIA SABOGAL CHOACHI y otros, presenta memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder especial que le había conferido el demandante

Considera el despacho que la petición elevada por el apoderado del demandante, es improcedente, toda vez que la misma no reúne los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del proceso.

No debe olvidarse que toda norma es reglada y solamente pueden ejecutarse aquellos actos que la ley disponga.

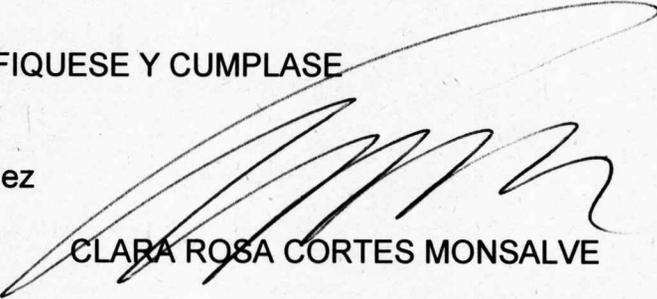
Sin más consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE**

1º. Rechazar la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, por no reunir los requisitos del artículo 76 inciso cuarto del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 41**

Hoy, mayo 6 de 2022 se notifica a las partes Auto  
No. 217 de abril 27 de 2022.

**Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.**  
Secretaria

EJECUTORIA: Mayo 9, 10 y 11 de 2022